



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
407

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**PRESENTADA POR:** H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Chihuahua.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 30 de noviembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 04 de diciembre de 2018.

**ANTEPROYECTO**

**LEY DE INGRESOS 2019**

**MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS**



NUM. DE OFICIO. MGF87/30-11-2018

ASUNTO: DESCUENTOS

50% para personas jubiladas, pensionadas, madres solteras, viudas y mayores de 60 años de edad, con credencial del INSEN o un comprobante que avale su edad, durante todo el año, para predios urbanos.

Así mismo, un 100% de los recargos a clientes morosos.

Una vez hecha la revisión y análisis del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, fue aprobada por el H. Ayuntamiento, acordándose remitirlo al ejecutivo del estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial, dando así cumplimiento a lo que establece el Artículo 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Habiendo tratado lo referente al análisis, aprobación y acuerdo, se dio por terminada la sesión siendo las quince horas del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

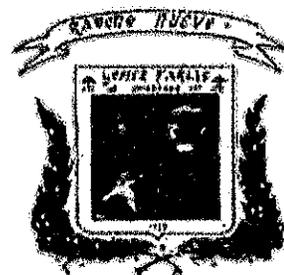
Certifico que la presente copia es sacada de su original, se autoriza y firma, para los fines legales en Gómez Farías, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE:

  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
GÓMEZ FARIAS, CHIH.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



# Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2019 correspondiente al Municipio de GOMEZ FARIAS

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de GOMEZ FARIAS

Durante el año de 2018, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

## Ingresos Propios:

Impuestos	\$	1,052,937.27	
Contribuciones Especiales		-	
Derechos		1,285,902.00	
Productos		-	
Aprovechamientos		701,267.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 3,040,106.27</b>

## Participaciones:

Fondo General de Participaciones		19,872,936.00	
Fondo de Fomento Municipal		4,489,499.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,093.00	
Impuesto s/producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos librados.		589,730.00	
Participación Adicional		4,194,682.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		447,425.00	
Gasolina y Diesel 70%		336,513.00	
Gasolina y Diesel 30%		0	
Fondo de Fiscalización		1,212,082.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>31,143,960.00</b>

## Fondo de Aportaciones (Ramo 33)

F.I.S.M.		3,778,304.00	
F.A.F.M.	\$	6,003,283.00	
<b>Total fondo de aportaciones (Ramo 33)</b>			<b>9,781,587.00</b>

**TOTAL GLOBAL** **\$ 43,965,653.27**

ATENTAMENTE

Presidente Municipal

LIC. ALEN MUÑOZ LOYA

Tesorera Municipal

LIC. LILIANA DOMINGUEZ GILL

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por Servicios de Agua y Drenaje

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global

de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

0.55%

**FONDO ADICIONAL**

0.54%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.**

- a) Subsidios.
- b) Convenios.
- c) Otros apoyos y transferencias.

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gómez Farías**.

<b>DERECHOS</b>	
<b>I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de Predio	150
2.- Asignación de número oficial	50
3.- Certificado de avalúo	400
4.- Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	7.00
5.- Extracción de recursos no renovables, por viaje	75.00
6.- Certificación de pago de predial	20.00
<b>II.- Servicios generales en los rastros.</b>	
1. Matanzas (cuando el sacrificios se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00
1.4. Por terneras	10.00
1.5. Por avestruces	10.00
2. Cuando se realicen fuera del rastro	
2.1. Por cabeza de bovino	50.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino	25.00

2.4. Por terneras		10.00
2.5. Por avestruces		10.00
3. Refrigeración		
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		70.00
3.2. Ganado bovino por cabeza		100.00
3.3. Ganado equino por cabeza		50.00
3.4. Avestruces		50.00
4. Exportación de Ganado		
4.1 Exportación por cabeza de bovino		10.00
4.2. Exportación por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos)		10.00
4.3. Exportación por cabeza de porcino, ovino y caprino		10.00
4.4. Terneras		10.00
4.5. Avestruces		10.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	50.00

	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
<b>Exportación</b>		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
<b>Cría</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Exportación</b>		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>7.- Derecho por Degüello:</b>		

A). Por bovino	100.00
B). Por cerdo	50.00
C). Por equino	55.00
D). Por ovicaprino	16.00
E). Avestruz	65.00
<b>Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</b>	
<b>6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1. Constancias y certificaciones	20.00
2. Anuencias	
2.1 Casa habitación sin consumo de licor	Excento
2.2 Casa habitación con consumo de licor	500.00
2.3 Anuencia sin resguardo	500.00
2.4 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	1,500.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos	500.00
4. Otros documentos oficiales	20.00
5. Carta de productor agrícola	50.00
6. Pase de leña para uso doméstico	70.00
7. Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio o defunción, cada una	100.00
8. Asentamiento de matrimonios en oficinas de registro civil	247
9. Asentamiento de matrimonios fuera de oficina de registro civil	4,415.00
10. asentamiento de divorcios	600.00
11. Corrección administrativa	175.00
12. Anotaciones marginales	122.00
13. Envío de notas marginales en el Estado	73.00
14. Documento oficiales, Departamento de catastro	150.00
15. Copia de certificaciones de documentos	356.00
16. Inscripción de documentos extranjeros	491.00

17. Constancia de ganadero	10.00
18. Adopción plena	340.00
19. Registro de nacimientos en oficinas de registro civil	Excento
20. Registro de nacimientos domiciliarios	1,150.00
21. Avalúos catastrales	250.00
<b>7. Cementerios Municipales</b>	
1. Venta fosas niños	0
2. Venta fosas adultos	0
<b>8. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, vendedores Ambulantes:</b>	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1 Ambulantes diariamente	50.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijo, mensualmente o fracción de mes	200.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
1.4 Billares, mensualmente	150.00
<b>9. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios menores de cuatro metros cuadrado (mensual) c/u	150.00
1.2 Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	250.00
1.3 Colocación de anuncios fuera del corredor público (mensual) por c/u	60.00
1.4 Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u	60.00
<b>IX.- Servicio de Alumbrado Público:</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

**9. Aseo, recolección y Transporte de Basura**

1. En locales Comerciales(mensual)	Exento
2. por tonelada	
2.1 Hasta5 toneladas	Exento
2.2 de 5.1 a 50 toneladas	Exento
2.3 Más de 50 toneladas	Exento
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del producto productivo de la industria	250.00
3.1 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	30.00

<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>1. Renta de maquinaria:</b>	
1.1. Retroexcavadora por hora o fracción	500.00
1.2. Caterpillar D-6 por hora o fracción	450.00
1.3. Dompes:	
a) Con capacidad de hasta 6 m <sup>3</sup> por viaje	200.00
b) Con capacidad de hasta 12 m <sup>3</sup> por viaje	350.00
1.4. Motoconformadora por hora o fracción	600.00
1.5. Excavadora por hora o fracción	350.00
<b>2. Renta de bienes inmuebles</b>	
2.1. Renta por evento	5,000.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
1. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso domestico	300.00